



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1994/529/Add.1  
6 de junio de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVO A LA SITUACIÓN EN  
ABJASIA, GEORGIA

Adición

1. Tras mi informe de 3 de mayo de 1994 (S/1994/529), los miembros del Consejo de Seguridad habrán tomado nota de la carta de fecha 17 de mayo de 1994 del Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/1994/583), en la que se transmitía una copia del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 por las partes en el conflicto de Abjasia, Georgia, (íbid., anexo I).

2. En ese Acuerdo, las partes convinieron en que se desplegara una fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes con el objeto de supervisar el cumplimiento del Acuerdo. Las partes también solicitaron al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que "amplíe el mandato de los observadores militares de la Organización con el objeto de prever que participen en las actividades" indicadas en el Acuerdo.

3. Entre el 23 y el 26 de mayo de 1994, la Secretaría llevó a cabo una serie de reuniones técnicas con los representantes de los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia. El propósito de esas reuniones fue obtener aclaraciones, como primera medida para la formulación de mis recomendaciones al Consejo de Seguridad, sobre la función que podrían cumplir los observadores militares de las Naciones Unidas y su relación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes prevista en el Acuerdo. Naturalmente, antes de que se pueda dar forma definitiva a esas recomendaciones será preciso celebrar consultas con las partes.

4. En esas reuniones se informó a la Secretaría de que cuando en el Acuerdo se mencionaban "observadores militares" u otros observadores cualesquiera, se aludía a observadores militares de las Naciones Unidas. También se comunicó a la Secretaría que estaba previsto que la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y los observadores militares de las Naciones Unidas, en caso de que el Consejo de Seguridad autorizara el despliegue de estos últimos, actuaran a manera de operaciones separadas e independientes, cada una bajo su propio mando, si bien en estrecha cooperación y coordinación entre sí.

5. La delegación de Rusia proporcionó otras aclaraciones. Respecto de la cuestión de la libertad de circulación de la fuerza de mantenimiento de la paz

de la Comunidad de Estados Independientes y de los observadores militares de las Naciones Unidas fuera de la zona de seguridad (inciso f) del párrafo 2 del Acuerdo), se comunicó a la Secretaría que el texto original en ruso indicaba que ésta "se convendrá" o "se coordinará" con las partes, en vez de "las partes llegarán a acuerdo", como indicaba la versión en inglés. Además, la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes estará dispuesta a vigilar "las aguas costeras y el espacio aéreo entre los puntos A y D", en lugar de que se encarguen de ello los observadores militares de las Naciones Unidas, según lo previsto en el inciso g) del párrafo 2 del Acuerdo.

6. Sobre la base de éstas y otras aclaraciones y de la información proporcionada, incluidos los diversos aspectos que presenta el concepto de las operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes que se propone, tengo la intención de seguir examinando, en consulta con las partes y con la Federación de Rusia, la ampliación del mandato y el volumen de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) con miras a que lleve a cabo ciertas tareas en forma independiente, aunque en estrecha coordinación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes.

7. Si el Consejo de Seguridad decide, ampliar el mandato de la UNOMIG, se prevé que éste comprenderá los siguientes cometidos:

a) Supervisar el cumplimiento del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado por las partes georgiana y abjasia el 14 de mayo de 1994 y observar el funcionamiento de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes desplegada de conformidad con el Acuerdo;

b) Investigar las violaciones del Acuerdo e intentar resolver esos incidentes con las partes interesadas;

c) Mantenerse en estrecho contacto con las dos partes en el conflicto, con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y cualesquiera otros contingentes militares de la Federación de Rusia y contribuir, con su presencia en la zona, a crear las condiciones propicias para el regreso sin riesgo y ordenado de los refugiados y personas desplazadas;

d) Informar al Secretario General de la ejecución de su mandato, con referencia, en particular, a las violaciones del Acuerdo y a cualquier acontecimiento relativo a las gestiones emprendidas por las Naciones Unidas con el objeto de promover un arreglo político integral.

8. Sobre la base de ese mandato, mi estimación provisional es que los efectivos de la UNOMIG podrían ser del orden de 150 observadores militares, además del personal civil de apoyo necesario.

9. La UNOMIG funcionaría a manera de operación independiente, pero se mantendría en estrecha cooperación y coordinación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a nivel de cuarteles generales, sectores y equipos de enlace. Al determinar el despliegue geográfico de la UNOMIG, se tendría en cuenta el de la fuerza de mantenimiento de la paz de

la Comunidad de Estados Independientes. Las decisiones que afectaran tanto a la UNOMIG como a la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes se adoptarían mediante consultas. En caso de que la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y las partes establecieran una comisión militar conjunta, la UNOMIG participaría en sus reuniones.

10. En la zona de su emplazamiento, la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes también adoptaría medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los observadores militares de las Naciones Unidas. Por otra parte, se comunicó a la Secretaría que la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes llevaría a cabo las tareas de remoción de minas e ingeniería que fueran necesarias para facilitar su funcionamiento.

11. Se prevé que el despliegue inicial de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes tendrá lugar en fecha próxima. Agradecería a los miembros del Consejo de Seguridad que indicaran a la brevedad la opinión que les merece el criterio general esbozado en párrafos anteriores. A reserva de esa opinión, sería mi intención, como primera medida y en consulta con las partes, aumentar el número de observadores militares de la UNOMIG a 55, con arreglo a la autorización contenida en la resolución 892 (1993) del Consejo de Seguridad. Además, la Secretaría celebraría otras consultas urgentes con las partes y la Federación de Rusia, sobre la base de las cuales yo presentaría mis recomendaciones detalladas respecto de la ampliación de la UNOMIG.

-----